



## INSTRUCCIÓN 4/2003 SOBRE GESTIÓN DE CUENTAS Y DEPÓSITOS JUDICIALES

### INSTRUCCIONES SOBRE LA OPERATIVA A SEGUIR CON LOS DEPÓSITOS JUDICIALES Y SU UBICACIÓN EN LAS CAJAS DE ALQUILER.

En relación con la operativa de la Gestión de las Cuentas de Consignaciones y Depósitos Judiciales se considera conveniente recoger por escrito, de acuerdo con lo previsto en la cláusula A.14 del Pliego de Bases de este contrato, las siguientes recomendaciones de actuación en relación con los depósitos judiciales custodiados en cajas de alquiler que se encuentran en las oficinas de Grupo Banesto, actual adjudicatario del servicio.

En el Pliego de Bases que rige el actual contrato de Apertura y Gestión de Cuentas y Depósitos Judiciales se establece que la entidad adjudicataria deberá proporcionar a los Juzgados, cuando se requiera, una caja de alquiler, bien en la oficina bancaria que le corresponda, si dispone de ella, o en la más próxima a ésta, al objeto de que en ella se deposite cualquier fondo que constituya prueba en juicio. Este servicio estará exento de gasto alguno, y una vez retirada el depósito se considerará finalizado. Esto mismo quedó reflejado en la Circular Informativa por la que se regula la operativa de la apertura y gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales con el Grupo Banesto, y de la que se dio traslado a todos los órganos judiciales con fecha 2 de diciembre de 2002.

#### 1. CONTENIDO DE LAS CAJAS DE ALQUILER

Deberá depositarse, en una caja de alquiler de la entidad adjudicataria del servicio de gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, cualquier fondo que constituya prueba en juicio, siempre y cuando no exista en la localidad sede del órgano judicial, un Servicio Central de Archivo y Depósitos legalmente constituido, de acuerdo con lo indicado en el RD 2783/1976 sobre conservación y destino de piezas de convicción, en la Orden de 14 de Julio de 1983 sobre depósitos judiciales para la conservación de piezas de convicción y en el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En cuanto a los fondos a depositar en la caja de alquiler, conviene distinguir, por su tratamiento, entre piezas de convicción y divisas.

##### Piezas de convicción

Estarán depositadas en cajas de alquiler en entidad bancaria las piezas de convicción, es decir, aquellos objetos que de forma directa o indirecta guarden relación con el hecho delictivo, tales como joyas, documentos valiosos, productos no perecederos, moneda individualizada,.... En ningún caso podrán depositarse en cajas de alquiler armas u otros objetos de ilícito comercio, así como productos perecederos y monedas no individualizadas de carácter convertible.



## Divisas

Únicamente quedarán depositadas en cajas de alquiler cualquier moneda individualizada que constituya prueba en juicio, y aquellas divisas no convertibles.

Respecto a las divisas convertibles, tal y como se indica en el propio RD 34/1988, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales, y la Circular Informativa sobre la gestión de cuentas con el Grupo Banesto, éstas se ingresarán en una "Cuenta de Depósitos y Consignaciones de divisas convertibles". El valor de la divisa ingresada en esta cuenta permanecerá inalterado, ya que no se convierte en el momento de hacer el ingreso. La aplicación informática desarrollada por el Grupo Banesto permite consultar el estado de estos ingresos en divisas.

Las divisas convertibles son las siguientes:

- Dólar canadiense (CAD).
- Franco Suizo (CHF).
- Corona Danesa (DKK).
- Libra Esterlina (GBP).
- Yen Japonés (JPY).
- Corona Noruega (NOK).
- Corona Sueca (SEK).
- Dólar USA (USD).
- Dólar australiano (AUD).
- Dirhams (MAD).

El resto de monedas no convertibles deberán permanecer en cajas de alquiler. En el momento en que estas cantidades hayan de devenir a favor del Tesoro Público, se procederá con ellas de la siguiente manera: se solicitará a la oficina bancaria en la que esté depositada la cuenta del Juzgado su conversión a euros y el ingreso posterior de la cantidad resultante al Tesoro Público (mediante orden de transferencia). En estos casos, se informa que la operación de conversión supone un gasto de "comisión de intermediación", que se cargará al saldo a ingresar al Tesoro Público.

Teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente sobre el contenido de las cajas de alquiler, se recomienda a todos aquellos Órganos Judiciales que actualmente cuenten con cajas de alquiler, que revisen el mismo al objeto de que se ajuste totalmente a lo anteriormente especificado.

Si al revisar este contenido permanece alguna antigua moneda de la Unión Monetaria Económica no convertida a euros, se seguirá el siguiente procedimiento convenido con el Grupo Banesto: se solicitará a la oficina bancaria en la que esté depositada la cuenta del Juzgado su conversión a euros y el ingreso posterior de la cantidad resultante a la cuenta – expediente correspondiente. Se informa que esta operación de conversión, que ya no realiza el Banco de España desde julio del año 2002, supone un gasto de "comisión de intermediación" que se cargará al importe total de la cantidad convertida.



## 2. UBICACIÓN DE LAS CAJAS DE ALQUILER

Como se ha mencionado anteriormente, el Pliego de Bases que rige el actual contrato indica que: *“la entidad adjudicataria deberá proporcionar cajas de alquiler, bien en la oficina bancaria que le corresponde, si dispone de ella, o en la más próxima a ésta,...”*.

En algún caso es posible que la oficina más próxima al Juzgado con capacidad de ofrecer el servicio de cajas no se encuentre en la misma localidad del órgano judicial. Esto es debido a que sólo están capacitadas para ofrecer dicho servicio, aquellas oficinas que reúnan los requisitos para dar el debido cumplimiento a lo exigido por el Ministerio de Interior en materia de seguridad. Estos requisitos se encuentran recogidos en la Orden del 23 de abril de 1997 por la que se concretan determinados aspectos en materia de Empresas de Seguridad Privada, y el RD 2364/1994 por el que se aprueba el reglamento de seguridad privada.

Debido a la no disponibilidad del servicio de cajas de alquiler en todas las oficinas gestoras de una cuenta de depósitos y consignaciones, el Ministerio de Justicia ha arbitrado, junto con Grupo Banesto, unos criterios de actuación respecto a la operativa de este servicio:

- Capitales de provincia: Se asegura el servicio de cajas de alquiler en las 52 capitales de provincia.
- En poblaciones con más de 50.000 habitantes: En las grandes poblaciones Grupo Banesto prestará el servicio de cajas de alquiler en la propia localidad del órgano judicial. Si no fuera posible, la entidad bancaria pone a disposición de los Secretarios Judiciales un servicio especial de “Depósito Cerrado” (ver anexo), para asegurar el traslado del contenido de las cajas, que consiste en lo siguiente:
  - Los Secretarios Judiciales contarán con un “recipiente especial” que se cierra con un “precinto especial numerado” para asegurar la no manipulación del contenido. Los precintos serán colocados (los nuevos) y destruidos (los usados) por los propios Secretarios, que llevarán un control sobre la numeración del precinto utilizado. El Banco (a través de una empresa de seguridad especializada) se responsabilizará del traslado y custodia de los citados recipientes.
  - Los Secretarios Judiciales cada vez que necesiten el servicio, lo deberán solicitar vía electrónica a través de la aplicación informática de las Cuentas de Consignaciones y Depósitos. En un plazo de 24 horas, la empresa de seguridad procederá a la prestación del servicio. El Secretario Judicial controla la numeración del precinto (asegura la no manipulación), lo destruye, realiza la revisión, introducción y extracción, coloca el nuevo precinto numerado y lo registra.
- Resto de casos: En el resto de supuestos, Grupo Banesto prestará el servicio de caja de alquiler en la localidad más próxima al órgano judicial (si las sucursales de la misma cuentan con tal servicio), y en todo caso, en la capital de provincia. Cuando se disponga de caja en localidad distinta al órgano judicial, el procedimiento a seguir será el siguiente:
  1. Procedimiento de apertura
    - a. Comunicación a su oficina bancaria, que le ha de proporcionar la ubicación de la caja de alquiler disponible en la localidad más cercana, y la gestión para su apertura.



- b. La apertura de la caja, firma o cancelación del contrato, así como el depósito y retirada de los objetos pertinentes deberá contar necesariamente con la presencia física del Secretario Judicial.

En las provincias insulares, debido a su casuística particular, no se seguirán los criterios anteriormente indicados, debiéndose estudiar cada caso en concreto.

Esta Instrucción comenzará a surtir efectos el próximo día 1 de diciembre de 2003.

El Ministerio de Justicia tendrá conocimiento de la apertura y mantenimiento de cajas de alquiler y de los servicios de Depósitos Cerrados a través de la aplicación informática desarrollada por Grupo Banesto para la gestión de las cuentas.

Por último se recuerda que está prohibido guardar depósitos judiciales en las propias cajas fuertes de las sucursales bancarias. El Ministerio de Justicia tampoco se responsabilizará de los depósitos en los propios órganos judiciales, en el supuesto de robo o pérdida de los mismos, aunque los fondos se encuentren en cajas fuertes utilizadas para tal fin.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.  
EL DIRECTOR GENERAL

**SR./SRA. SECRETARIO JUDICIAL**